

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 028 de 2023

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Marzo 7 de 2023
Inicio:	8:36 a.m.
Finalización:	9:54 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Luis Carlos Oviedo y Otros contra el Municipio de El Espinal, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00011-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Parte Demandante

Apoderado: Adrián Tejada Lara, identificado con C.C. 7.723.001 y T.P. 166.196 del C.S. de la Judicatura. E-mail: abogadoadriantejadalara@gmail.com
Cel: 3203015943.

Parte Demandada

Municipio de El Espinal: Paula Andrea López Parra, identificada con C.C. 1.104.708.896 y T.P 325.363 del C.S. de la Judicatura. E-mail: frankiliz@yahoo.es y paula.paolopezp08@gmail.com Cel: 3107829984.

Representante del Ministerio Público: No compareció.

AUTO: En atención al memorial de **poder** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada Paula Andrea López Parra, para que en el curso de esta audiencia, actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada (F3. 2023-00011 SUSTITUCION PODER MUNICIPIO DEL ESPINAL)

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

1. DE LA INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

Se corrió traslado de la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y visible en el archivo “D6. 2022-00011 MEDICINA LEGAL CONTESTA OFICIO 0958”, donde figura el informe pericial de necropsia, servicio de Lofoscopia forense y el informe pericial de toxicología forense realizado al cadáver del señor Yan Carlos Quiñonez Rojas. Además, se dio traslado de las copias de la investigación penal “NUNC 732686099121201980004- 253076000658201900397” por el DELITO HOMICIDIO CULPOSO, la cual se encuentra visible dentro del archivo “D7. 2022-00011 RESPUESTA AL OFICIO JTS-0959 DE LA FISCALIA SECCIONAL” y en la subcarpeta “D7. 2022-00011 ANEXOS RESPUESTA”.

También se corrió traslado de la respuesta allegada por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat del Departamento del Tolima en archivo “D5. 2022-00011 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CONTESTA OFICIO JTS-962”, igualmente del archivo “D8. 2022-00011 RESPUESTA AL OFICIO JTS-962 DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL”, en el que figura la certificación expedida por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio de Espinal Tolima.

Acto seguido, y sin observación por las partes, el Despacho procedió a incorporar al expediente las pruebas documentales aportadas.

Además, se dictó el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: Requerir mediante oficio al RUNT, para que allegue certificación en la que indique si para el 20 de octubre de 2019, el señor Yan Carlos Quiñones Rojas C.C. 1.005.772.610 (q.e.p.d.), tenía licencia para conducción de motocicletas vigente, para lo cual se le concede un plazo de **10 días** siguientes al recibo de la comunicación. Adviértase que en caso de no aportarse la documentación, se dará inicio al trámite incidental del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Oficiar a la Unidad Básica de Girardot Oriente y a la Dirección Seccional Cundinamarca Oriente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de los correos electrónicos: ubgirardot@medicinalegal.gov.co dir@medicinalegal.gov.co y dscundinamarca@medicinalegal.gov.co para que alleguen el resultado de los exámenes (Alcoholemia y prueba de Psicotrópicos o toxicológica), si los hubiere, realizados en vida y/o al cadáver del señor Luis David Oviedo Rondón C.C. 1.003.554.807, en el caso 730016099121201980004 a cargo de la Fiscalía 23 Seccional de El Espinal, al cual la Fiscalía URI-Girardot le creó el NUNC 253076000658201900397, que es conexo al número matriz mencionado primero.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Pruebas de la parte demandante

Testimoniales:

Bajo la gravedad de juramento se recibió a:

- Luis Gener Bermúdez Rojas, y, C.C. 1.105.673.381 (Intervención desde el minuto 23:46 al minuto 45:52 del archivo audiovisual 73001333300320220001100_L730013333003CSJVirtual_01_20230307_083000_V 03/07/2023 02:56 PM UTC)

AUTO: Ante los inconvenientes de conectividad presentados por el señor **Jaime Alberto Bermúdez Murillo**, identificado con C.C. 12.520.590 y ante la no comparecencia de los señores Tito Fernando Barreto y Fernando Lasso Núñez, el Juzgado **RESOLVIÓ:**

AUTO: PRIMERO: **Suspender** la presente audiencia hasta el próximo **12 de abril de 2023 a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, aunque, los testigos desean pueden comparecer a la sede judicial del Juzgado ubicada en la Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima de la ciudad de Ibagué, si no cuentan con los medios necesarios para conectarse por medio de las TIC.

SEGUNDO: Requerir al **Municipio de El Espinal**, a través de su apoderada judicial, para que, dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la presente audiencia, indique cuál es el lugar o dependencia laboral y correo institucional, en el que pueden ser localizados los señores **Tito Fernando Barreto y Fernando Lasso Núñez**, para que adicionalmente se les envíe la convocatoria o citación a la audiencia de pruebas por parte de este Juzgado, citación que también deberá hacerse a través de su comandante.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadf110fe8b2fa707df550a7c1a4f41262a6fb72241bc7424f20f484085f5f2f**

Documento generado en 07/03/2023 10:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>